



**Asociación
Provincial de
Autoescuelas
de Madrid**

NOTA INFORMATIVA

Asunto: Vehículos que se utilizan en las pruebas de aptitudes y comportamientos para la obtención del permiso B+E y autorización B-96

ANTECEDENTES:

La entrada en vigor del RD/1598/2004, por el que se modificó el Reglamento General de Conductores, estableció en su apartado treinta y cuatro la modificación de la Disposición Transitoria novena del RD/772/1997 de 30 de mayo por el que se aprobó el Reglamento General de Conductores.

En dicha disposición se establece que los vehículos que se utilizan en las pruebas de aptitud para la obtención de los permisos de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D+E y D1+E dados de alta en las escuelas o sus secciones con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, y que no cumplieran los requisitos exigidos en éste, podrán seguir utilizándose en las pruebas de aptitud hasta transcurrido un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Reglamento, a no ser que antes causen baja en la escuela o sección. Los que cumplieran dichos requisitos y los dados de alta con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto que no se ajusten a los criterios mínimos exigidos en el anexo VII de este Reglamento podrán seguir utilizándose hasta el 30 de septiembre de 2013.

Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo (BOE 8 de junio de 2009) por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA. Vehículos que se utilizan en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos.

1. Sin perjuicio de las especialidades que se recogen en el apartado siguiente, los vehículos que a la entrada en vigor del presente Reglamento se utilizan en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención del permiso o la licencia de conducción, y no cumplan los requisitos previstos en éste, podrán seguir utilizándose en dichas pruebas durante diez años a partir de su entrada en vigor, salvo los turismos que no estén provistos de reposacabezas que podrán seguir utilizándose, únicamente durante dos años a partir de su entrada en vigor.
2. Las motocicletas que se utilizan en las pruebas para la obtención del permiso de las clases A1 y A, dadas de alta en las escuelas o

sus secciones con anterioridad al 9 de agosto de 2008, que no reúnan los requisitos previstos en el anexo VII del presente Reglamento en lo que se refiere a las características de las ruedas, podrán seguir utilizándose en las pruebas para la obtención del permiso de las clases A1 y A2 hasta el 1 de septiembre de 2011.

Asimismo, los utilizados en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos para la obtención del permiso de conducción de las clases B+E, C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D y D+E dados de alta en las escuelas o sus secciones con anterioridad al 20 de octubre de 2004, que no reúnan los requisitos exigidos en el citado anexo VII, podrán seguir utilizándose en dichas pruebas hasta el 30 de septiembre de 2013.

De la lectura de las dos disposiciones transitorias novena del Real Decreto 1598/2004 y sexta del Real Decreto 818/2009, se establecen las siguientes conclusiones:

Vehículos dados de alta antes del 20/10/2004 que no cumplan las exigencias establecidas en el Real Decreto 1598/2004, causaron baja el día 30 de septiembre de 2013.

Vehículos dados de alta a partir del 20/10/2004 hasta el 9/12/2009, podrán seguir utilizándose durante DIEZ AÑOS a partir de su entrada en vigor, salvo en los referente a los reposacabezas en los turismos (asientos traseros) y las características de las ruedas de las motocicletas, que ya entró en vigor.

Es decir, los vehículos afectados podrán seguir utilizándose hasta el 9 de diciembre de 2019.

El problema planteado con los vehículos a utilizar para la obtención del permiso B+E, surge a raíz de la entrada en vigor del RD. 818/2009, que autoriza a los titulares del permiso B, la posibilidad de obtener la autorización B-96, dado que en el anexo VII, punto 7, establece que el conjunto autorizado por el permiso B+E, no entre en los autorizados por la categoría B.

Por lo tanto, a partir del 9 de diciembre de 2009, los vehículos que se han dado de alta o se den de alta para la obtención del permiso B+E, el conjunto deberá superar los 4.250 Kg. de MMA. Los dados de alta antes de esa fecha se podrán seguir utilizando para la obtención del permiso B+E y la autorización B-96, hasta el 9 de diciembre de 2019.

Móstoles, 19 noviembre 2013
El Vicepresidente 1º y Secretario,



Fdo. Ricardo Cano Jiménez